

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En forma de cavildo *litada* ante diem para tratar las cosas q. pertenecen al servicio de ambos Mag. y bien comun de esta Rep.<sup>ca</sup> decretaron lo siguiente

CASA es usada

que tiene noticia en este Ayuntamiento. un auto exortativo prohibido en virtud y quanto al pasado por el S. Ag. ministrador Juez privativo de esta Real Encom.<sup>da</sup> Enq. conforme a lo tratado y p. elige como casa madre para el escusado perteneciente a V. M. la de D. Juan fernando Alvarez facando vecino y No. pp. de Santa villa y p. dha. R. Encom.<sup>da</sup> las Casas de D. Jusep Josef Chico de Buendia Cas. de la horden de Calatrava y pladed. a Dña. Simona ambos de esta vecindad: En cuya virtud se licencia en este Ayuntamiento. Junto con el S. D. J. de la Rosa Cuna ten. de esta parroquia qual vran de sus facultades y nombra. y elige por casa Escusada la de D. Manuel Chico Carrero vecino de idon y Al. Jerez ma. de Santa villa paraq. el y diezmo de dha. Casa Escusa en dha. Yleria ma. de paraq. y Jusep Brucia paraq. Jusep de destino conforme al estatuto bre. tributada y decretado dho. Ayuntamiento. velibre testimonio de este nombram.<sup>to</sup> a continuation de dho. auto exortativo y se rebuelva adho S. Juez adm. paraq. se comete y asus depend.<sup>tes</sup> aponhavense concludo el acto ag. de veloncurri

